

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00316-00
Demandante(s):	Andrés Alexander Garzón Hernández
Demandado(a):	Lez Construcciones S.A.S
Tema:	Existencia de contrato de trabajo – prueba de la prestación personal del servicio

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 17 de febrero de 2021

Hora inicio: 09:22 a.m.

Hora fin: 09:29 a.m.

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 17 de febrero de 2021

Hora inicio: 09:29 a.m.

Hora fin: 10:02 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Andrés Alexander Garzón Hernández

Apoderado(a): Alfonso Trujillo Gutiérrez

Demandado(a): Lez Construcciones S.A.S

Curador Ad Litem: Oscar Andrés Valderrama Vélez

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderado judicial y el curador ad litem de la parte demandada.

Auto de sustanciación: dejó constancia inicio de la audiencia

Comoquiera que se presentaron problemas técnicos de conexión con la plataforma digital LIFESIZE, se dispuso vincular a las partes a través de MICROSOFT TEAMS para dar inicio a la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora y al curador ad litem de la parte pasiva, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra representada judicialmente por un auxiliar de la justicia, el Despacho no propuso exclusión de los hechos de la demanda.

Problema jurídico:

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Determinar si entre Andrés Alexander Garzón Hernández y la sociedad demandada, existieron dos contratos de trabajo así: 1) entre el 24 de julio de 2016 al 15 de mayo de 2017; y, 2) desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 6 de abril de 2018; y si dicha relación terminó sin justa causa, atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si el demandante tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria.

En caso de resultar avante las pretensiones, el Despacho analizará las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte demandada, que denominó así:

- Prescripción.
- Buena fe.
- Carga de la prueba del demandante.
- Inexistencia del despido.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se escuchará el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada LUIS EDUARDO ZUBIETA

POR LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte:

Se escuchará el interrogatorio del demandante ANDRES ALEXANDER GARZON HERNANDEZ.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de:

- Andrés Alexander Garzón Hernández.

No se impuso sanciones procesales por la inasistencia de Luis Eduardo Zubieta comoquiera que se encontraba representado por auxiliar de la justicia.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora y al curador ad litem de la parte demandada, para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, procedió el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada LEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por ANDRES ALEXANDER GARZON HERNANDEZ, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en la instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En caso de no ser apelada la sentencia, se dispone la remisión del proceso ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. Las audiencias pueden ser consultadas en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a los sujetos procesales su pronta descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVtk0hz80RJOfXiRWPYJMB7KERMUmYWxMUNe21Tyyd7Q?e=DDoijd

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9d3e8dd1ea859449148af34c902c2496c4c9302f92af7ead2947bbcefed202

Documento generado en 23/02/2021 10:36:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>